



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

A los fines de introducirnos en los fundamentos del presente proyecto resulta necesario recordar la vigencia de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional por la cual la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes por ser parte integrante del territorio nacional, lo que constituye un objetivo permanente e irrenunciable.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte viene ocupando de manera ilegítima las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y sus espacios marítimos e insulares correspondientes lo que se ha traducido en una controversia de soberanía que ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y otros organismos internacionales.

Paralelamente, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantiene su negativa a dar cumplimiento a las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la "Cuestión de las Islas Malvinas" y se insta a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la disputa.

También persiste el incumplimiento británico de la disposición de no innovar, establecida en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se manifiesta en sucesivos episodios vinculados a la explotación de recursos naturales. Al respecto el Gobierno Argentino ha protestado enérgicamente ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la realización de todos los actos unilaterales británicos relacionados con los territorios y espacios marítimos que son objeto de la controversia. Y que la República Argentina ha puesto en conocimiento de las empresas vinculadas con las ilegítimas actividades propiciadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Gobiernos de los países en que dichas empresas tienen su sede, tanto su posición como su protesta ante el Gobierno Británico.

En el entendimiento que por ley n° 21024 de 1975 se declaró de interés nacional el estudio de las posibilidades que ofrecen las riquezas petrolíferas de la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

plataforma submarina que corresponde a las Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que la ley n° 23968 establece los espacios marítimos bajo soberanía y jurisdicción de la República Argentina, disponiendo su artículo 6° que ejerce soberanía sobre la plataforma continental, espacio marítimo que comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas desde las líneas de base que se establecen en el artículo 1° de la misma ley.

En ese mismo sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por ley n° 24543 y ratificada el 1 de diciembre de 1995, reconoce a la República Argentina como Estado ribereño derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de la exploración y la explotación de sus recursos minerales.

Que en lo referido a los recursos vivos, se sancionó la ley n° 26386 con el propósito de regular las autorizaciones para la explotación de recursos vivos marinos en espacios marítimos sometidos a la jurisdicción nacional.

Asimismo, por Decreto Nacional n° 256 del año 2010 se estableció que todo buque que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur deberá solicitar una autorización previa.

En este marco no debe aceptarse la presencia en aguas provinciales de buques de bandera inglesa o de conveniencia dedicados a la explotación o exploración de petróleo y/otros recursos en la Cuenca de Malvinas, dentro de nuestro mar argentino.

La presencia de buques al servicio de los intereses británicos operando en aguas argentinas contiguas a las Malvinas es una afrenta y un insulto a la memoria de los hermanos argentinos que dieron su vida luchando contra el colonialismo británico en el atlántico sur y también lo es para los veteranos que participaron en dicha histórica gesta.

A la vez, las referidas acciones no deben ser admitidas toda vez que perjudican los derechos de soberanía de nuestro país sobre las islas del atlántico sur y a la vez contribuyen a afianzar los de la potencia usurpadora mancillando la memoria de centenares de compatriotas caídos en combate.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El repudio a la presencia de buques ingleses o de conveniencia ha sido manifestado, entre otros, por los Concejos Deliberantes de Mar del Plata, Puerto Deseado, Comodoro Rivadavia, Río Grande y Viedma y las provincias de Tierra del Fuego, Chubut y Santa Cruz que ya sancionaron sus leyes provinciales.

Asimismo, el reclamo argentino por la soberanía sobre las islas ha sido fuertemente respaldado por países como Venezuela, Brasil, Uruguay y Chile.

Con este proyecto se pretende reafirmar la soberanía que la República Argentina posee respecto a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y cuyos reclamos viene ejerciendo desde que las mismas fueran usurpadas.

Por ello:

**Coatores:** Pedro Pesatti y César Miguel.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Prohíbese la permanencia, amarre o abastecimiento u operaciones de logística en territorio provincial de buques de bandera británica o de conveniencia, que realicen tareas no permitidas por autoridades argentinas relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales dentro del ámbito de la cuenca de las Islas Malvinas sobre la plataforma continental Argentina y buques militares que operen en dicha cuenca.

**Artículo 2°.-** De forma.